

The background is a vibrant green with a complex, layered pattern of overlapping, curved, and angular shapes, creating a sense of depth and movement. A large, white, serif capital letter 'L' is centered on the page, standing out prominently against the busy green background.

L

Los derechos culturales en contextos de neoextractivismo: análisis de los impactos de la extracción minera en Duitama y Santa Rosa de Viterbo en Colombia

Por: María Fernanda Gutiérrez-Quiroga*, Santiago Andrés Ortiz-Cely**

Resumen: Se analiza el impacto de la mina San Antonio de la Empresa Cementos Argos S. A., que extrae piedra caliza a cielo abierto, sobre los derechos culturales de las comunidades de su área de influencia (Santa Rosa de Viterbo y Duitama). Históricamente se verifica el establecimiento de discursos de patrimonialización de elementos de la economía extractiva, que propiciaron la primarización económica a través de símbolos aún frecuentes en medios institucionales, y la dilación en la expedición de un marco normativo sobre derechos culturales como mandato constitucional. Adicionalmente, se evidencia cómo dicha mina es un escenario de instalación del neoextractivismo, al dar lugar a la masificación de la extracción minera y la flexibilización de la vigilancia estatal, que resulta en la desprotección del derecho de las comunidades a la apropiación social del patrimonio cultural arqueológico. Los impactos se evidencian en la deficiente metodología de investigación del instrumento de gestión de patrimonio arqueológico, el incumplimiento de medidas de manejo establecidas y la tergiversación en la información de la empresa a las comunidades. Tales acciones han limitado el acceso a la información y la participación efectiva de las comunidades en la gestión de su patrimonio cultural y en las decisiones sobre su territorio.

Palabras clave: neoextractivismo; Mina San Antonio; Boyacá; derechos culturales; patrimonio material arqueológico.

* Independiente. Correo electrónico: maria07fer28@gmail.com.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-8847-480X>.

** Independiente. Correo electrónico: saoc96@gmail.com.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4821-1953>.

Cultural rights in contexts of neo-extractivism: analysis of the impacts of mining extraction in Duitama and Santa Rosa de Viterbo in Colombia

Abstract: This article analyses the impact of the San Antonio mine owned by Cementos Argos S. A., which extracts limestone in open pits, that affects the cultural rights of the communities in its area of influence (Santa Rosa de Viterbo and Duitama). Historically, there has been an imposition of a discourse of extractive economy elements as heritage, which has led to economic primarization through symbols that are still common in institutional circles and delays in the issuance of a regulatory framework on cultural rights as a constitutional mandate. Additionally, it is evident that this mine is a scenario for the installation of neo-extractivism, giving rise to the massification of mining extraction and the weakening of state surveillance, which results in the lack of protection of the communities' right to the social appropriation of archaeological cultural heritage. The impacts are evident in the deficient research methodology of the archaeological heritage management instrument, the failure to comply with established management measures, and the misrepresentation of information by the company to the communities. Such actions have limited access to information and the effective participation of communities in the management of their cultural heritage and in decisions about their territory.

Keywords: neoextractivism; San Antonio Mine; Boyacá, cultural rights; archaeological heritage.

Cómo citar este artículo: Gutiérrez-Quiroga, María Fernanda y Ortiz-Cely, Santiago Andrés. (2025). Los derechos culturales en contextos de neoextractivismo: análisis de los impactos de la extracción minera en Duitama y Santa Rosa de Viterbo en Colombia. *Revista Controversia*, (225), pp. 1-33. <https://doi.org/10.54118/controver.vi224.1397>

Fecha de recepción: 15 de marzo de 2025

Fecha de aceptación: 04 de noviembre de 2025

Introducción

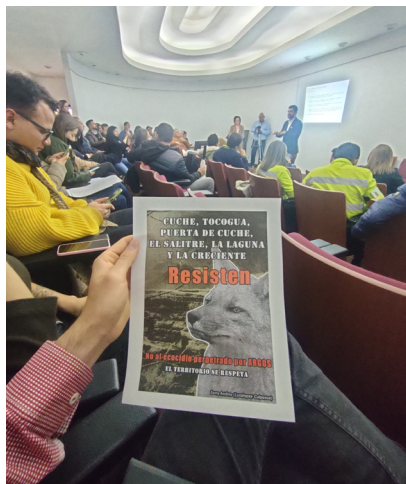
Este artículo de investigación tiene el objetivo de analizar los impactos del proyecto minero de la Empresa Cementos Argos S. A. de extracción de caliza a cielo abierto sobre los derechos culturales de las comunidades de las veredas de Cuche, Puerta de Cuche, La Laguna y el Salitre del municipio de Santa Rosa de Viterbo, y de la vereda Tocogua de Duitama. Este proyecto minero se concentra en el polígono de la Mina

San Antonio con título minero No. 14665, en la cual se explotan a cielo abierto yacimientos de piedra caliza que, aunque se viene extrayendo desde la década de 1990, hasta el 2016 se categorizó con licenciamiento para realizar gran minería, por medio de la licencia ambiental-Resolución 0324 del 2016¹.

Los análisis del presente artículo surgen de la ejecución del proyecto de investigación del Colectivo Humanistas del Tundama² sobre Patrimonio Vivo-Reconocimiento Arqueológico y Participativo en las Veredas Tocogua y La Laguna, realizado en el marco de la beca de estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), así como el acompañamiento técnico y profesional que se ha brindado a la Veeduría Ciudadana “Veeduría Ambiental, Social y Cultural”. “Mina San Antonio-ARGOS” Duitama-Santa Rosa de Viterbo (Resolución 009 del 12 de mayo de 2025 de la Personería Municipal de Duitama), la cual fue creada con el fin de ejercer vigilancia ciudadana sobre los aspectos ambientales, sociales, culturales y legales relacionados con la actividad minera desarrollada por la empresa Cemento Argos en la Mina San Antonio. Los escenarios en los cuales se ha realizado dicho control y vigilancia han sido distintas mesas de diálogo realizadas a lo largo del año 2025, en los municipios de Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Tunja; en las que participaron funcionarios de Cementos Argos y sus empresas contratistas (Sifora y + Verde), la Gobernación de Boyacá, los concejos municipales de Duitama y Santa Rosa de Viterbo, los liderazgos de las comunidades y los colectivos Humanistas del Tundama y Ojo de Agua.

-
- 1 En esta Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales le otorgó el permiso de modificar el diseño minero para la Mina San Antonio, interviniendo una superficie de 63.62 hectáreas, con una longitud promedio de 3 kilómetros y un ancho de 0.6 kilómetros, obteniendo un talud de 150 metros en promedio, y profundizar máximo hasta la cota 2 560 metros sobre el nivel del mar y una producción de 1 000 000 de toneladas por año de caliza, en un tiempo de duración de 15 años.
 - 2 El Colectivo Humanistas del Tundama es un grupo de jóvenes del municipio de Duitama que trabaja por la divulgación, apropiación, protección y defensa del patrimonio biocultural, material, inmaterial y arqueológico.

Figura 1. Mesa de diálogo mediada por la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Boyacá (11 de marzo 2025).



Fuente: elaboración propia.

Figura 2. Segunda Mesa de diálogo mediada por la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Boyacá (11 de marzo 2025).



Fuente: elaboración propia.

Para responder a este objetivo, se analizará cómo el contexto de la Mina San Antonio se constituye en un escenario de instalación del neoextractivismo, que coincide con procesos históricos regionales de Boyacá de primarización económica. En segundo lugar, se analiza la relación entre la instalación del neoextractivismo y la agudización de la desprotección de los derechos culturales, especialmente en lo relacionado con la apropiación social del patrimonio arqueológico. En tercer lugar, a la luz del trabajo de investigación participativa con las comunidades y la revisión técnica de los instrumentos de gestión y salvaguarda del patrimonio cultural material a los cuales está obligada la empresa Cemento Argos S. A., se explicarán los impactos del proyecto neoextractivista de la Mina San Antonio sobre el goce de los derechos culturales por parte de los habitantes de las veredas afectadas.

En general, se argumenta que la llegada y aprobación del proyecto de explotación de caliza en el título minero No. 14665 en 1999 en Duitama y Santa Rosa de Viterbo supuso la instalación de un escenario de neoextractivismo para las comunidades de las veredas de Cuche, Puerta de Cuche, La Laguna y el Salitre del municipio de Santa Rosa de Viterbo, y de la vereda Tocogua de Duitama. Esto se debe no solo a la masificación de la extracción de piedra caliza, sino también a la flexibilización del rol del Estado en la regulación de la minería en este contexto. Dicho proceso se enmarca en la configuración de enclaves extractivos en todo el centro-norte de Boyacá.

De esta forma, no puede perderse de vista la relación entre el neoextractivismo y sus implicaciones en la agudización de la desprotección de los derechos humanos. En particular, los derechos culturales adquieren una relevancia especial en los contextos de conflictos socioambientales derivados de la minería a cielo abierto, donde la explotación de los recursos naturales entra en tensión con la preservación del patrimonio cultural y el derecho de las comunidades a participar de su gestión. Con ello, el patrimonio arqueológico es visto no solo como el conjunto de vestigios

materiales del pasado, sino también como elementos identitarios que fortalecen la memoria colectiva y los lazos sociales de las comunidades.

Es así como la instalación del proyecto neoextractivista de minería a cielo abierto de caliza conllevó a la afectación del ejercicio de la apropiación social del patrimonio arqueológico para las comunidades que habitan las veredas que conforman el área de influencia de la mina y, en general, de los municipios de Santa Rosa de Viterbo y Duitama. Estos impactos se evidencian en las deficiencias metodológicas del componente arqueológico del estudio de impacto ambiental de 2014, en el incumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental y en la tergiversación de la información entregada por la empresa a las comunidades. Dichas acciones han limitado el acceso a la información y la participación efectiva de las comunidades en la gestión de su patrimonio cultural y en las decisiones sobre su territorio.

Marco conceptual

Esta investigación fue guiada por los marcos conceptuales del neoextractivismo y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). En primer lugar, el neoextractivismo es definido por la filósofa y socióloga Maristella Svampa (2019) como una categoría analítica bajo la cual se rastrean y se problematizan las nuevas dinámicas de acumulación de capital y del fenómeno del extractivismo que surgen en América Latina en el siglo XXI. Dicho análisis parte del reconocimiento de las raíces históricas del extractivismo, que se refiere a un modo de apropiación, extracción y acumulación de grandes cantidades de recursos naturales, que se configuró en el contexto de Conquista y Colonización de América desde los siglos XV y XVI. Este modo de apropiación se basó en la configuración de un orden geopolítico, donde los territorios colonizados servían como espacios de saqueo y expolio para el aprovisionamiento y la satisfacción de las necesidades de las metrópolis imperiales (Svampa, 2019). En particular, es un fenómeno que ha significado para

Latinoamérica una serie de reconfiguraciones que conllevan a “grandes contrastes entre rentabilidad extraordinaria y extrema pobreza, así como una gran pérdida de vidas humanas y de degradación de territorios” (Svampa, 2019. p. 16).

En ese sentido, el neoextractivismo se caracteriza por ser un

modelo de desarrollo basado en la sobreexplotación de bienes naturales, cada vez más escasos, en gran parte no renovables, así como en la expansión de las fronteras de explotación hacia territorios antes considerados como improductivos desde el punto de vista del capital. (Svampa, 2019. p. 21)

Según ella, el neoextractivismo supone una continuidad del fenómeno del extractivismo, en la medida en que persiste la lógica de priorizar la extracción de la naturaleza y los territorios en aras de alcanzar la ilusión del desarrollo económico. Sin embargo, se da una ruptura en el sentido que, en los neoextractivismos latinoamericanos del siglo XXI, se han gestado disputas, acciones colectivas y resistencias que cuestionan y denuncian el desarrollo y sus consecuencias. Esto se traduce en la denuncia de los impactos planetarios y la crisis socioecológica global generada por la continua explotación y extracción masiva de la naturaleza.

De esta forma, el neoextractivismo se vincula al contexto del consenso de las *commodities*, es decir, “la exportación a gran escala de bienes primarios, el crecimiento económico y la expansión del consumo” (Svampa, 2019. p. 24). En dicho contexto, el protagonismo de la ejecución de megaproyectos extractivos y la flexibilización del rol del Estado en la regulación del mercado posibilita “el despliegue y coexistencia entre gobiernos progresistas, que han cuestionado el consenso neoliberal en su versión ortodoxa, con aquellos otros gobiernos que continúan profundizando una matriz política conservadora en el marco del neoliberalismo” (Svampa, 2019. p. 26).

En segundo lugar, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) son aquellos derechos humanos que garantizan a todas las personas el acceso a condiciones de vida dignas, mediante la satisfacción de necesidades básicas, la participación en la vida cultural, el goce de un ambiente sano y la protección frente a desigualdades estructurales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021).

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 15, los derechos culturales consisten en el derecho de toda persona a

a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. (Naciones Unidas, 1976)

Esto implica la obligación de los Estados parte de este Pacto, en el cual se incluye Colombia, de adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio pleno de estos derechos y adoptar las medidas necesarias “para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura” (Naciones Unidas, 1976). A partir de ese marco de referencia internacional, se desprende que la apropiación social del patrimonio arqueológico constituye un proceso fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales como parte de los derechos humanos; por tal razón el patrimonio arqueológico debe ser entendido como un bien común cuya gestión requiere la participación de las comunidades locales, garantizando su derecho a decidir sobre los usos del territorio y sus significados culturales (UNESCO, 2015).

Metodología

La presente investigación, de carácter cualitativo, se realizó a partir del enfoque metodológico de la Investigación Acción Participativa (IAP), el cual

parte de la construcción de una relación en la que se reconoce a los actores sociales no como objetos de estudio, sino como sujetos colectivos que poseen la capacidad de investigar, reflexionar, diagnosticar y evaluar su propia realidad (Rocha, 2016). En otras palabras, en la IAP estos actores participan no solo como informantes, sino como “analizadores de su realidad y constructores de alternativas de transformación” (Rocha, 2016. p. 14). De esta forma, se reconoce al saber popular no como un elemento subordinado al saber científico, sino como un eje clave para la construcción colectiva del conocimiento.

El desarrollo de la investigación se realizó, primero, por medio de la etnografía, entendida como un ejercicio que no se queda en el plano de lo descriptivo, sino de co-construcción de conocimiento entre participantes de la relación social que se establece durante la investigación participativa (Restrepo, 2016). Esta perspectiva metodológica supone entender el problema de investigación desde una *comprensión situada*. Es decir que el conocimiento producido se construye a partir de las singularidades y las trayectorias propias de las personas y el contexto. Las técnicas específicas con las cuales se recolectará información serán *la observación participante* y *la entrevista semiestructurada*. La entrevista semiestructurada, entendida como un tipo de diálogo a partir del cual se puede indagar por las percepciones, valoraciones y experiencias de las personas con respecto a un fenómeno en particular (Restrepo, s.f.).

En segundo lugar, esta investigación se basó en una revisión documental de fuentes institucionales, normativas y técnicas relacionadas con la historia y la ejecución de la explotación minera de piedra caliza en la Mina San Antonio (Duitama-Santa Rosa de Viterbo). Adicionalmente, esta revisión documental se complementó con las respuestas de derechos de petición elevados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y la empresa Cementos Argos S. A.

Resultados

La Mina San Antonio y el neoextractivismo

La llegada y aprobación del proyecto de explotación de caliza en el título minero No. 14665 en 1999 en Duitama y Santa Rosa de Viterbo supuso la instalación de un escenario de neoextractivismo para las comunidades de las veredas de Cuche, Puerta de Cuche, La Laguna y el Salitre del municipio de Santa Rosa de Viterbo, y de la vereda Tocogua de Duitama. Con la aprobación de dicho título minero concedido a la empresa Cementos Paz de Río —la cual fue absorbida posteriormente por la sociedad Cementos Argos S. A.—, el territorio de estas comunidades quedó sujeto al modelo de desarrollo basado en la extracción de la naturaleza. Este contexto se agudizó en 2014, año en el cual Cementos Argos buscaría incrementar los niveles de explotación de la Mina San Antonio. En particular, el 16 de diciembre de 2014, esta empresa le manifestó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá) —la Autoridad Ambiental competente de hacerle seguimiento en ese momento— que había decidido

incrementar los niveles de explotación en la mina San Antonio por lo que se requiere ajustar el Plan de Manejo Ambiental a la actividad proyectada para que el instrumento ambiental se ajuste a las cantidades y características esperadas para la extracción de caliza planteada. (Resolución 0324, 2016, p. 37)

Con la remisión de esta solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y su respectiva aprobación por medio de la Licencia Ambiental Resolución 0324 en el año 2016, se dio lugar a la masificación de la extracción de piedra caliza, al permitírsele a la empresa Cementos Argos S. A. una explotación de gran minería. Para este caso, esta gran minería se tradujo en el permiso de profundizar la cota³ para

3 La cota hace referencia a la distancia vertical o elevación que hay entre un punto en específico y un plano de referencia, el cual suele ser el nivel del mar.

una producción de 1 000 000 de toneladas al año de piedra caliza, en un tiempo de duración de 15 años.

El fenómeno neoextractivista no solo se evidencia con el incremento de la explotación extractiva, sino también en la flexibilización del rol del Estado en la regulación de la minería de este contexto. En el marco del ejercicio de control, vigilancia y seguimiento de la veeduría ciudadana se pudo ver cómo la definición de la competencia de la Autoridad Ambiental para este proyecto minero no estaba clara; es decir, no existía una claridad sobre si dicha competencia de control y vigilancia recaía en Corpoboyacá o en la ANLA. Si bien la normatividad colombiana establece que los proyectos de gran minería deben ser vigilados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en distintos derechos de petición en los que se solicitaban informes sobre los seguimientos ambientales, esta autoridad manifestaba no ser la autoridad competente. Por lo cual, se le remitía la responsabilidad de responder el derecho de petición a Corpoboyacá, que también se desligaba de su responsabilidad al apelar que su competencia se asociaba a los proyectos de mediana y pequeña minería. En ese sentido, este vacío sobre la autoridad competente ha propiciado que, durante los años de ejecución del proyecto minero de la Mina San Antonio, se haya debilitado el rol estatal de la vigilancia ambiental.

Ahora bien, para entender la instalación del neoextractivismo se debe asociar el estudio de caso de la Mina San Antonio de Cementos Argos S. A. al proceso histórico reciente de configuración de enclaves extractivos en todo el centro-norte de Boyacá, que en buena medida ha acudido a la imposición hegemónica de nociones utilitarias de patrimonio que “se redefine constantemente según los intereses y valores de los grupos dominantes en una sociedad. No es solo lo que se conserva, sino también lo que se elige recordar y valorar” (García Canclini, 1999, p. 20). Desde esta instrumentalización sobre lo patrimonial en Boyacá, se han legitimado prácticas económicas extractivas mediante discursos patrimoniales que resignificaron poblaciones y territorios como espacios aptos para la explotación de recursos naturales.

Particularmente el valor geológico y arqueológico de las veredas Tocogua, Puerta de Cuche, El Salitre y La Laguna fue reconocido desde comienzos del siglo XX, siendo el más temprano precedente las memorias del *Segundo Congreso Científico Panamericano* de 1917, en el que Carlos Cuervo Márquez presentó una interpretación civilizatoria de los petroglifos de la cuenca del Chiticuy, atribuyéndolos a una avanzada cultura de origen Caribe. Posteriormente, Miguel Triana en *La Civilización Chibcha* (1922) revaluó esa hipótesis, proponiendo la existencia de una civilización autóctona expresada en el arte rupestre del altiplano cundiboyacense. Estas visiones positivistas influyeron en la proliferación de discursos que instrumentalizaban el patrimonio arqueológico de las culturas Chibchas del altiplano, como evidencias de un proceso civilizatorio lineal que jerarquizaba a los pueblos nativos del altiplano cundiboyacense respecto a otros, promoviendo el interés estatal en industrializar la región a partir de concepciones eugenésicas (Tovar Mosquera, 2015).

En ese contexto ideológico, las élites nacionales, influenciadas por políticas de “Industrialización por Sustitución de Importaciones” formuladas por la CEPAL, promovieron la conexión ferroviaria del nororiente boyacense con la ciudad de Bogotá (Huérfano-Aguilar, 2023), considerando a los habitantes de Boyacá como individuos industriales desde convencionalismos centralistas. En consecuencia, se emprendieron amplias investigaciones geológicas que identificaron, en los municipios de Paz de Río y Socha, reservas de más de 50 millones de toneladas de hierro y 138 millones de toneladas de coque. Estos hallazgos motivaron la creación de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río en 1947 (Huérfano-Aguilar, 2023). Dicho hito determinó una duradera relación centro-periferia entre la capital colombiana y los municipios de la cuenca alta del río Chicamocha, en los cuales se conformó una estructura territorial dependiente de la extracción de hierro, carbón y caliza. Este proceso transformó las economías locales agrícolas en sistemas urbanos-industriales, generando un corredor de ciudades como Tunja, Duitama y Sogamoso, cuya creciente población

proletaria pasó a depender en gran medida de la prestación de servicios asociados al sector extractivo (Huérfano-Aguilar, 2023).

Tras el auge del hierro como eje de la industrialización regional, desde mediados del siglo XX el interés extractivista se fijó en la explotación de piedra caliza para alimentar el desbordante crecimiento de la urbe Bogotana. En ese contexto, el *Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia* (1953) destacó el hallazgo de un importante yacimiento del mencionado mineral, que destacaba en cantidad y calidad, además de coincidir con la existencia de una sorprendente caverna conocida como “El hoyo de la Calera”, entre Tocogua y el valle de Cucho (Cabrera Ortiz, 2016, p. 10). Aunque la investigación respondía a fines extractivos, los propios autores reconocieron el valor patrimonial del complejo espeleológico, relacionándolo con el paisaje y la memoria de las comunidades locales.

De forma avanzada para la época, los académicos en geología, que prospectaron recursos naturales en la región, vislumbraron el potencial atractivo turístico nacional del sistema cavernario de Tocogua que, para el momento, era el tercer sistema espeleológico más grande de la cordillera oriental, solo superado por la cueva de los Guácharos en Huila y la de Ruitoque en Santander, influyendo en que pocos años después los mismos autores publicaran el especial: *La cueva de Tocogua* en el *Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia* (1968), donde fue descrita como una “maravilla espeleológica boyacense” (Cabrera Ortiz, 2016, p. 16). A pesar de dicha importancia, la explotación de Cementos Paz de Río en los años 90 y la posterior explotación hasta el presente, adelantada por Cementos Argos S. A., mantienen sellada la entrada del sistema cavernario, tras el injustificado intento de colapsar sus magníficas galerías subterráneas.

Retomando, desde la segunda mitad del siglo pasado la imposición de la primarización regional de la economía se soporta en discursos desarrollistas que instrumentalizan la noción de patrimonio cultural. Se evidencia, por ejemplo, cómo proliferaron símbolos de orgullo industrial

y minero, actualmente visibles en escudos, topónimos e himnos. Así las cosas, las últimas tres generaciones han estado expuestas a discursos que promueven la apropiación simbólica del extractivismo, tanto de instancias públicas estatales como empresariales, las cuales pretenden reforzar nociones de desarrollo económico desde dinámicas extractivas como sustrato de la identidad local, que están en claro contraste con la memoria ancestral que los habitantes locales rememoran como poblaciones y territorios agroalimentarios, puesto que, de hecho, son procesos de muy larga duración verificables en el registro arqueológico (Becerra, 2001). Para cerrar este recorrido diacrónico, es muy oportuna la observación de Harvey (2001, p. 322): “El patrimonio no es simplemente un legado del pasado, sino una reinterpretación activa del presente que sirve para construir identidades y legitimar narrativas”.

Finalmente, como una constante en la segunda mitad del siglo pasado y las primeras dos décadas del presente, se evidencia una creciente flexibilización del rol del Estado en los escenarios neoextractivistas, lo que supone hasta hoy en día un debilitamiento para los mecanismos y las instituciones públicas encargadas de la protección de los derechos culturales. En particular, en Colombia este debilitamiento puede verse con el hecho de que la autoridad encargada de la gestión y salvaguarda del patrimonio material arqueológico, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), sea una institución con poco presupuesto y, por lo mismo, muy limitada capacidad de reacción y asistencia en los territorios.

Neoextractivismo como escenario de desprotección de los derechos culturales

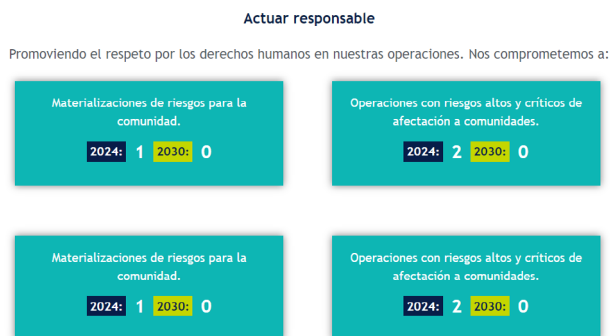
En Colombia resulta clave el análisis de la relación entre los DESCA y el neoextractivismo, dadas las contradicciones entre los discursos y expectativas reproducidas por los proyectos mineros y los impactos que estos generan sobre los territorios en los cuales se instalan. En general, la extracción minera se promueve desde un discurso desarrollista, en el

que se sustenta que la actividad minera resulta beneficiosa para toda la nación en la medida en que aporta al crecimiento económico. Por ejemplo, desde la política empresarial de Cementos Argos, se sostiene que su proyecto “permite el desarrollo constante de los países donde tenemos presencia, y con él, la construcción de sueños en tus proyectos de construcción, infraestructura y vivienda” (Cementos Argos Colombia, 2020). Desde este discurso, se sustenta que este modelo extractivo aporta, por un lado, a la sostenibilidad de los territorios, porque se hace

un uso responsable de los servicios vitales que nos brinda la naturaleza, los cuales son necesarios para la sociedad, los ecosistemas, nuestras operaciones y nuestra cadena de valor. Esto lo logramos mediante la identificación y manejo de riesgos e impactos significativos, así como el aprovechamiento de oportunidades en los territorios donde tenemos presencia. (Cementos Argos Colombia, 2025a)

Por otro lado, se sostiene que se aporta al bienestar de las comunidades, mediante la construcción de relaciones de confianza y el respeto de los derechos humanos. La materialización de este aporte es mostrada por la empresa de la siguiente forma:

Figura 3. Componente social, relacionamiento con comunidades



Fuente: Cementos Argos Colombia (2025b).

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la minería en Colombia

se caracteriza principalmente por fuertes desigualdades en la distribución de los beneficios y los costos. Mientras que un puñado de corporaciones extranjeras monopolistas se apropian de los beneficios a una escala sin precedentes, los costos, que no son sólo económicos sino también sociales y ambientales, son transmitidos, o «externalizados» a los trabajadores, las comunidades y los que pagan el precio de la pérdida de tierras y recursos. (Sankey, 2013. p 116)

Por consiguiente, las externalidades de la minería no solo se traducen en impactos socioambientales y en la configuración de contextos conflictivos para las comunidades, sino también en la vulneración de los derechos humanos. Por ejemplo, desde el *Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* realizado por la Comisión de la Verdad, se describió cómo la empresa Cementos Argos estuvo vinculada en el fenómeno de desposesión, mediante la compra masiva a precios irrisorios de tierras que habían sido despojadas por actores armados a la población campesina de los Montes de María. Para el 2022, existían 16 sentencias de distintos magistrados en contra de la cementera, mediante las cuales esta debía devolver 1 224.8 hectáreas a familias campesinas:

En negocios con despojadores vestidos de inversionistas, Cementos Argos acumuló cerca de diez mil hectáreas para un proyecto agroforestal en los Montes de María. En su defensa, Argos señaló que ingresó al negocio aplicando subsidios e incentivos forestales del Gobierno y haciendo eco al pedido gubernamental de invertir en las zonas más afectadas por el conflicto. Pero, para la justicia, Argos se apalancó en una opaca red de diseños institucionales, empresas subsidiarias, líderes comunitarios comisionistas locales, intermediarios y fiduciarias para borrar su responsabilidad. (Comisión de la Verdad, 2022, p. 140)

En este sentido, el análisis del caso del caribe colombiano da cuenta sobre la relación que ha tenido esta empresa con la reproducción de las dinámicas del Conflicto Armado y la acumulación y concentración de tierras despojadas a la población rural.

De esta forma, puede verse cómo la instalación del neoextractivismo genera escenarios de desprotección y vulneración de los derechos humanos. Por ello, los derechos culturales adquieren una relevancia especial en los contextos de conflictos socioambientales derivados de la minería a cielo abierto, donde la explotación de los recursos naturales entra en tensión con la preservación del patrimonio cultural y el derecho de las comunidades a participar en su gestión, siendo un paradigma de esta tensión las barreras de acceso a los mecanismos de participación social por la gestión y salvaguarda de patrimonio arqueológico, que son artificiosamente interpuestas a las comunidades aledañas a la Mina San Antonio por parte de la empresa Cementos Argos S. A.

Este panorama de desprotección de los derechos culturales se agudiza en nuestro campo de estudio, que evidenciamos como un reflejo de negligencia a nivel nacional por la integración del patrimonio cultural a los contenidos pedagógicos en las instituciones educativas, así como su representación efectiva en los Programas Educativos Institucionales (PEI) que deberían garantizar la apropiación social del patrimonio cultural como parte de los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA) determinados por el Ministerio de Educación Nacional; problemática que ha sido ampliamente analizada por Gutiérrez Urrego y Colmenero Fonseca (2025). Puntualizando, conviene subrayar que, con la expedición de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), el Estado colombiano tiene la obligación de proteger el patrimonio cultural y promover su apropiación social como base del ejercicio de los derechos humanos de tercera generación; obligaciones que son difícilmente verificables en Instituciones Educativas Públicas como el Colegio Carlos Arturo Torres Peña, sede Puerta de Cuche, cuya infraestructura ha sido construida y dotada en buena medida por la

inversión de la empresa Argos S. A., que ha suplido en muchos casos la debida inversión estatal, al tiempo que consolida su influencia y su discurso institucional en la comunidad educativa allí presente.

De forma especialmente relevante, se debe comprender al patrimonio arqueológico no solo como el conjunto de vestigios materiales del pasado, sino también como elementos identitarios que fortalecen la memoria colectiva y los lazos sociales de las comunidades. Dicha conciencia es de especial interés en el presente caso de estudio, pues ha sido un recurso recurrente de las comunidades campesinas que reivindican la ancestralidad de sus familias, sus usos y costumbres, así como el uso de caminos ancestrales y recursos hídricos frente a la transformación socioeconómica que plantea la minería a gran escala para el territorio en cuestión. En relación con este proceso social localizado, se debe analizar que la llegada de la gran minería a cielo abierto hace más de dos décadas es cronológicamente anterior a los esfuerzos normativos que instrumentalizan lo dispuesto por la antes mencionada Ley 397, como lo son los decretos: 1080 de 2015 y 138 de 2019, de forma que las irremediables y profundas transformaciones del paisaje, y, con ello, la destrucción de contextos arqueológicos de alto valor simbólico se originaron en un momento de desprotección jurídica respecto a la regulación del accionar de las empresas extractivas frente a la garantía de los derechos culturales de las comunidades.

Este precedente constituyó no solo una pérdida de material cultural que se reconoce como patrimonio de la nación, sino también una negación del derecho de las comunidades de Duitama y Santa Rosa de Viterbo a conocer, interpretar y apropiarse de su herencia cultural; en otras palabras, un claro detrimento de patrimonio cultural que, por demás, es una constante en todos los frentes extractivistas en Colombia, que resuena en megaproyectos energéticos como *El Quimbo*, según documentan Calderón y Armín (2017), o en la explotación transnacional de recursos auríferos en Marmato-Caldas (Arias, 2013). A pesar de ello, recientemente se ha

conseguido que los derechos culturales tengan transversalidad con derechos humanos fundamentales como la educación, un derecho de primera generación que impulsa la apropiación social del patrimonio arqueológico como proceso popular de educación, comunicación e investigación, que fortalece la conciencia crítica frente a las posibilidades económicas en los territorios. Esta última labor ha influido en el creciente interés colectivo de considerar la potencial rentabilidad de actividades como el turismo, con base al patrimonio cultural, frente a las dinámicas empresariales extractivas.

En suma, tras la dilación o la inexistencia de marcos normativos, la defensa del patrimonio cultural se ha convertido en una forma de ejercicio ciudadano y de reivindicación de los derechos humanos, en particular del derecho a la cultura y al ambiente sano, consagrados en la Constitución Política de 1991 (artículos 70 y 79).

Impactos del proyecto neoextractivista de la Mina San Antonio sobre la apropiación social del patrimonio arqueológico

En este apartado, se analizan de forma puntual los impactos que el proyecto neoextractivista de minería a cielo abierto de caliza, instalado en Duitama y Santa Rosa de Viterbo, ha tenido sobre el derecho cultural relacionado a la gestión y salvaguarda del patrimonio material arqueológico. Este derecho tiene que ver con que la apropiación social del patrimonio arqueológico constituye un proceso fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales como parte de los derechos humanos; por tal razón, el patrimonio arqueológico debe ser entendido como un bien común, cuya gestión requiere la participación de las comunidades locales, garantizando su derecho a decidir sobre los usos del territorio y sus significados culturales (UNESCO, 2015).

De acuerdo con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el patrimonio arqueológico pertenece a la nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. Siguiendo ese mandato constitucional, se

tiene que cualquier licenciamiento ambiental se encuentra obligado a tener una serie de medidas para la gestión y salvaguarda del patrimonio cultural arqueológico antes, durante y después de la ejecución de la obra, actividad o proyecto. En particular, las normas bajo las cuales se define dicha gestión y salvaguarda son la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura⁴), el Decreto 138 de 2019⁵ y la Resolución 1337 de 2021⁶.

En este sentido, los impactos sobre los derechos culturales relacionados con el patrimonio arqueológico tienen que ver con la idoneidad de los instrumentos de gestión y salvaguarda del patrimonio material arqueológico generados por la empresa Cementos Argos S. A., para la obtención de la licencia ambiental (resolución 0324 del 2016) de la Mina San Antonio. La solidez y rigurosidad de estos instrumentos se evaluó a partir del análisis del documento: *Componente arqueológico del estudio de impacto ambiental (EIA) para la modificación del plan de manejo ambiental de la explotación de caliza, dentro del título minero 14665 ubicado en los municipios de Duitama y Santa Rosa de Viterbo, Boyacá*. En primer lugar, la idoneidad de este instrumento se cuestiona por tener una serie de limitaciones metodológicas que conllevaron a la subrepresentación del patrimonio arqueológico en todo el polígono de la Mina San Antonio. Por una parte, la metodología se basó exclusivamente en el análisis regional sistemático, dejando de lado la complementariedad de otras metodologías de investigación arqueológica, como la prospección geofísica, magnetométrica y de cartografía social e histórica. Por otra parte, la prospección

4 Compila la reglamentación que emana de las Leyes 1185 de 2008, 1675 de 2013 reglamentadas por los Decretos 833 de 2002, 763 de 2009, 1698 de 2014 en materia de gestión y salvaguarda de patrimonio arqueológico.

5 Modifica parcialmente lo contenido en la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del decreto 1080 de 2015.

6 Adopción de los Términos de Referencia para Programas de Arqueología Preventiva PAP y la versión 4 del Modelo de datos para arqueología que se utilizará registrar la información geográfica, arqueológica y técnica que surja de los PAP.

arqueológica realizada se basó en una muy baja resolución y en la cantidad de zonas que fueron excluidas de dicha prospección por el “criterio subjetivo” de los investigadores, asociado a una visibilidad limitada, como señalan los arqueólogos:

La densidad de la evidencia arqueológica fue subjetivamente evaluada para decidir si se requería realizar una recolección superficial o no. En algunas zonas del área de estudio, los pastos, los bosques recién talados o la presencia de estructuras modernas limitaron la visibilidad requerida para realizar las recolecciones superficiales. (Fajardo *et al.*, 2014. p. 18)

Adicionalmente, en el componente metodológico se evidenció la exclusión de la memoria social y el conocimiento local sobre hallazgos o zonas con potencial arqueológico a partir del levantamiento etnográfico de dicha información, así como el mapeo de actores sociales como antiguos habitantes desplazados por la minera Cementos Paz de Río, quienes habitaron la actual área de explotación de la empresa Cementos Argos S. A., desatendiendo al presupuesto metodológico de la arqueología que prevé a los actores sociales locales como indispensables para reconocer las manifestaciones de Patrimonio Arqueológico en el territorio.

Considerando la dilación normativa anteriormente mencionada, es necesario tener en cuenta que, a partir de la entrada en vigencia del decreto 138 de 2019, se determina la obligatoriedad de una fase de “diagnóstico” o “caracterización territorial y arqueológica”. Aunque el mismo decreto no obliga a incluir estos componentes en licenciamientos previamente aprobados, en el caso de estudio del PMA aprobado para la Mina San Antonio tras la subrepresentación de patrimonio que conlleva, debió haber sido objeto de revisión y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

En segundo lugar, los impactos del proyecto neoextractivista tienen que ver con el incumplimiento de las medidas de manejo propuestas por el instrumento de gestión y salvaguarda avalado en la Licencia Ambiental.

Las medidas de manejo identificadas fueron, por un lado, la Licencia Ambiental 0324 del 2016, que hace referencia en su página 37 al concepto final del ICANH, (comunicación 4338 de 25 de noviembre de 2014) frente al plan de arqueológico del EIA, en donde esta autoridad establece unas líneas e indicaciones, que son:

Deberá ejecutarse una prospección arqueológica intensiva en las áreas determinadas [es decir, la zonificación arqueológica resultante del estudio], con base en la cual se establecerán las zonas para rescate. Sin embargo, se recomienda llevar a cabo un monitoreo arqueológico en todas las áreas demarcadas a pesar de registrar o no evidencia arqueológica en la prospección intensiva. (Resolución 0324, 2016. p. 37)

Por otro lado, en el marco de las recomendaciones del estudio PMA bajo el cual se obtuvo la licencia 0324 de 2016 se establece que:

se requiere realizar una prospección que cubra las unidades de recolección con evidencia material de actividades prehispánicas, coloniales y republicanas que estén dentro de los polígonos donde se proyecta realizar los movimientos de tierras del proyecto. Esta prospección debe ser realizada después de desmontar de vegetación dichas zonas y previo al inicio del retiro del suelo. La prospección debe tener una resolución de análisis no mayor a 25 metros y debe también cubrir una zona de buffer alrededor de las unidades de recolección de 100 metros de ancho (...) Se requiere una evaluación paleontológica del potencial fosilífero de las unidades geológicas localizadas en el polígono de explotación de la mina San Antonio. Dicha evaluación debe ser realizada por un profesional con un grado en geología o paleontología que demuestre profundo conocimiento en la geología regional del área de intervención. Dicha evaluación debe limitarse solamente al área nueva de explotación y a las áreas de disposiciones de materiales estériles. Este estudio puede realizarse paralelamente a la fase operativa del proyecto y debe indicar la necesidad de realizar o no un seguimiento o un rescate paleontológico previo a intervención de las margas fosilíferas de la formación Belencito. (Fajardo *et al.*, 2014. pp. 26-27)

En este sentido, de acuerdo al mandato constitucional de la protección del patrimonio arqueológico y de las líneas dadas por el en su concepto final, al cual refiere la Licencia Ambiental 0324, las acciones sobre las cuales se realizó seguimiento desde la veeduría ciudadana fueron: i) prospección arqueológica intensiva en las áreas determinadas, con base en la cual se establecerán las zonas para rescate, y ii) monitoreo arqueológico en las áreas que han sido explotadas desde la entrada en vigencia de la licencia 0324 de 2016. De esta forma, se pudo evidenciar que, desde la aprobación de la Licencia Ambiental en 2016, la empresa minera no había realizado un monitoreo arqueológico en todas las actividades extractivas realizadas sobre su polígono.

Adicionalmente, a pesar de que el PMA identificó un potencial arqueológico en todas las áreas del polígono de la mina —con diferentes grados de potencial arqueológico— (ver figura 3), el monitoreo arqueológico no se realizó durante toda la etapa de explotación en todas las áreas con potencial arqueológico en las cuales la empresa ha adelantado actividades como construcción de carretables internos, adecuación de áreas y establecimiento de estructuras, tales como parqueaderos.

Esto se evidenció en el marco de la mesa del 25 de febrero de 2025 y en la socialización realizada el 21 de agosto del mismo año por parte de la empresa contratista + Verde —contratada para construir el Plan de Manejo Arqueológico de la Mina San Antonio bajo los términos de referencia actualizados que establece el ICANH—, en donde se declaró que, desde la aprobación de la Licencia Ambiental 0324, no se ha realizado:

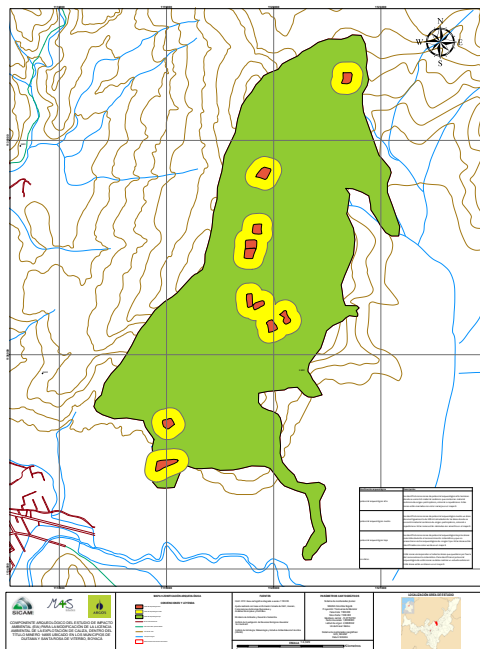
- i. Una prospección arqueológica intensiva en las áreas determinadas por la zonificación arqueológica resultante del estudio del PMA, para establecer las zonas de rescate.
- ii. La contratación de profesionales en arqueología para realizar un monitoreo arqueológico en todas las áreas demarcadas por la zonificación arqueológica, lo cual debía adelantarse independientemente

de si se registraba o no evidencia arqueológica en la prospección intensiva.

En estas declaraciones, los empleados de Argos argumentaban que estas medidas no resultaban necesarias, en la medida en que la extracción de caliza realizada desde el 2016 no se ha realizado sobre las zonas de alto potencial (áreas demarcadas con rojo en la cartografía de zonificación arqueológica), haciendo caso omiso de las medidas de manejo determinadas por el instrumento de gestión y salvaguarda que constituye el PMA aprobado.

Sin embargo, deben tenerse en cuenta dos puntos: primero, la aprobación de la licencia ambiental cubre todas las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios durante la vida útil del proyecto; junto con las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final y abandono. Esto implica que el monitoreo arqueológico debe realizarse no solo para la explotación de caliza, sino para todas las actividades de uso y aprovechamiento de recursos naturales que se realizan, sobre todo, en el área del proyecto de la Mina San Antonio, y que pueden afectar el patrimonio arqueológico. Esto supondría un monitoreo para actividades como la construcción de carretables o la explotación maderera de eucalipto realizada por SIFORA, la empresa contratada por Cementos Argos S. A. para explotar la madera de su polígono y realizar los controles de sus rebrotes. Segundo, como se evidencia en la zonificación arqueológica del PMA (ver figura 4), las áreas demarcadas con rojo no son las únicas áreas con algún grado de potencial arqueológico. Por lo tanto, dado que todas las zonas tienen un potencial arqueológico, por bajo que sea, es necesario realizar un monitoreo arqueológico en todas ellas.

Figura 4. Mapa de las áreas prospectadas bajo la metodología de Análisis Regional Sistemático



Fuente: Jesús Fajardo, Jesús Mahecha y Luis Navarro (2014)⁷.

El tercer impacto sobre los derechos culturales que puede analizarse para el caso de la mina San Antonio tiene que ver con la forma cómo se ha tergiversado la información sobre la gestión de patrimonio arqueológico en las respuestas oficiales de la empresa a derechos de petición realizados por las comunidades del área de Influencia. En la respuesta al derecho de petición (06 de mayo del 2024) interpuesto en el año 2024 por un liderazgo de la comunidad, en el cual se solicitaba “*Informar si la empresa ARGOS*

7 El color rojo corresponde a áreas de alto potencial arqueológico, el color amarillo a zonas de medio potencial arqueológico y el color verde a zonas de bajo potencial arqueológico.

S.A.S (sic) ha realizado reporte de hallazgos fortuitos ante las entidades relacionado con patrimonio arqueológico, geológico o paleontológico a fin de (sic) que se sufra una pérdida irreparable del patrimonio cultural, pérdida de conocimiento histórico y un desaprovechamiento de recursos económicos y culturales”; desde el área de relaciones con comunidades se declaró lo siguiente:

Le informamos que desde el año de aprobación del Programa de Arqueología Preventiva, Argos no ha realizado intervenciones en áreas identificadas con potencial arqueológico, razón por la cual es imposible que se haya llevado a cabo algún tipo de hallazgo (...) De igual manera, a la fecha no se tiene conocimiento de hallazgos de elementos o materiales arqueológicos por parte del personal vinculado a la operación ni reporte por parte de la comunidad aledaña al proyecto minero. De igual manera, a la fecha no se tiene conocimiento de hallazgos de elementos o materiales arqueológicos por parte del personal vinculado a la operación ni reporte por parte de la comunidad aledaña al proyecto minero. (Cementos Argos S. A., 2024. pp. 1-2)

Frente a lo anterior es importante señalar, por un lado, que hasta la fecha la empresa Cementos Argos no tiene un programa de arqueología preventiva, sino un plan de manejo arqueológico (que es el conjunto de medidas de manejo del potencial patrimonial arqueológico en zonas determinadas de alto, medio y bajo potencial). Al momento de la expedición de la licencia ambiental, año 2016, no requerían las fases de diagnóstico y arqueología pública que constituye lo que actualmente el ICANH denomina un Programa de Arqueología Preventiva (PAP). En ese sentido, resulta erróneo y cuestionable que, en las respuestas oficiales ante los derechos de petición, la empresa declare que cuenta con un Programa de Arqueología Preventiva aprobado. Por otro lado, la respuesta de este derecho de petición tergiversa la información respecto al potencial arqueológico del área de la Mina San Antonio, puesto que, a pesar de que en todas las hectáreas que fueron prospectadas para el PMA se identificó un nivel de potencial arqueológico determinado, desde las comunicaciones oficiales

de la empresa se manifiesta que es “imposible” realizar un hallazgo en zonas de bajo y medio potencial.

En resumen, la instalación del proyecto neoextractivista de minería a cielo abierto de caliza conllevó a la afectación del ejercicio de la apropiación social del patrimonio arqueológico para las comunidades que habitan las veredas que conforman el área de influencia de la mina y, en general, de los municipios de Santa Rosa de Viterbo y Duitama. Los impactos sobre este patrimonio y su apropiación se traducen, primero, en las deficiencias metodológicas del componente arqueológico del estudio de impacto ambiental realizado en 2014 para la obtención de la licencia ambiental, lo cual conllevó a la subrepresentación del patrimonio arqueológico del polígono de la mina. Segundo, en el incumplimiento de las medidas de manejo propuestas por el instrumento de gestión y salvaguarda avalado en la Licencia Ambiental. Tercero, en la tergiversación de la información sobre la gestión de patrimonio arqueológico en las respuestas oficiales de la empresa a derechos de petición realizados por las comunidades del área de influencia; lo cual afecta el acceso de las comunidades a la información sobre el patrimonio cultural de su territorio. Todos estos impactos constituyen un obstáculo y la afectación del ejercicio efectivo de las comunidades para apropiarse de su patrimonio cultural y participar en las decisiones sobre su territorio y sus significados culturales.

Conclusiones

En este artículo se reflexionó en torno a los impactos del proyecto minero de la Empresa Cementos Argos S. A. de extracción de caliza a cielo abierto sobre los derechos culturales de las comunidades las veredas de Cuche, Puerta de Cuche, La Laguna y el Salitre del municipio de Santa Rosa de Viterbo, y de la vereda Tocogua de Duitama. Desde un punto de vista histórico, se verificó la inexistencia o dilación en la expedición de un marco normativo sobre derechos culturales, incluso tras el establecimiento de la Constitución Política de 1991, lo cual propició irreparables

daños al patrimonio cultural en toda la región. En el mismo sentido, se revisó el proceso diacrónico de establecimiento de discursos de patrimonialización de elementos de la economía extractiva que propiciaron la primarización económica a través de símbolos aún frecuentes en medios institucionales.

De esta forma, se analizó cómo la Mina San Antonio se constituye en un escenario de instalación del neoextractivismo en los territorios de estas comunidades, al dar lugar a la masificación de la extracción minera y la flexibilización del rol estatal en la vigilancia del proyecto minero. Esto da lugar a un contexto de desprotección de los derechos culturales de las comunidades para un ejercicio efectivo de apropiación social del patrimonio material arqueológico del territorio.

Finalmente, la instalación del proyecto neoextractivista de minería a cielo abierto de caliza de la empresa Cementos Argos S. A., en los municipios de Santa Rosa de Viterbo y Duitama, ha impactado los derechos culturales asociados al ejercicio comunitario para la apropiación social del patrimonio arqueológico del territorio. Estos impactos se evidencian en las deficiencias metodológicas del componente arqueológico del estudio de impacto ambiental de 2014, en el incumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental y en la tergiversación de la información entregada por la empresa a las comunidades. Dichas acciones han limitado el acceso a la información y la participación efectiva de las comunidades en la gestión de su patrimonio cultural y en las decisiones sobre su territorio. La importancia de hacer énfasis en la dimensión cultural de los impactos del neoextractivismo tiene que ver con el hecho que los derechos culturales son igual de importantes que otros derechos para tener una vida digna. Esto es porque estos derechos son interdependientes, por lo cual el goce de cada uno de ellos implica una protección y garantía integral.

Declaración de Autoría (Taxonomía de CRediT)

Santiago Andrés Ortiz Cely: 1. Conceptualización (igual), 2. Curación de datos (igual), 3. Análisis formal (igual), 4. Adquisición de fondos (igual), 5. Investigación (igual), 6. Metodología (igual), 7. Administración del proyecto (igual), 8. Recursos (igual), 9. Software (igual), 10. Supervisión (igual), 11. Validación (igual), 12. Visualización (igual), 13. Redacción (borrador original) (igual), 14. Redacción (revisión y edición) (igual).

María Fernanda Gutiérrez Quiroga: 1. Conceptualización (igual), 2. Curación de datos (igual), 3. Análisis formal (igual), 4. Adquisición de fondos (igual), 5. Investigación (igual), 6. Metodología (igual), 7. Administración del proyecto (igual), 8. Recursos (igual), 9. Software (igual), 10. Supervisión (igual), 11. Validación (igual), 12. Visualización (igual), 13. Redacción (borrador original) (igual), 14. Redacción (revisión y edición) (igual).

Referencias

- Arias Hurtado, Carolina (2013). *¿Neo-extractivismo o desarrollo local? Conflictos territoriales y culturales en el pueblo minero de Marmato (Colombia)*. Universidad Mayor San Simón.
- Becerra, José (2001). Sociedades agroalfareras tempranas en el altiplano cundiboyacense, síntesis investigativa. En José Rodríguez Cuenca (Ed.), *Los Chibchas: Adaptación y diversidad en los andes orientales de Colombia-adaptación y diversidad en los Andes orientales de Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Cabrera, Wenceslao (2016). Espeleología Colombiana. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia*, XI(2-3), 1-15.
- Calderón, Dussán y Armín, Miller (2017). *El Quimbo: extractivismo, despojo, ecocidio y resistencia*. Planeta Paz. Sectores Sociales Populares para la Paz de Colombia.

- Cementos Argos S. A. (2024). Respuesta Derecho de petición solicitud información relacionada con el Programa de Arqueología Preventiva de la Mina San Antonio. Recibida el 12 de abril de 2024. Sogamoso, Boyacá.
- Cementos Argos Colombia (23 de septiembre de 2020). *Acerca de Cementos Argos*. <https://colombia.argos.co/acerca-de-argos/>
- Cementos Argos Colombia (19 de febrero de 2025a). *Gestión ambiental– Cementos Argos: Empresa multinacional líder y sostenible*. <https://argos.co/gestion-ambiental/>
- Cementos Argos Colombia (25 de febrero de 2025b). *Componente Social– Cementos Argos: Empresa multinacional líder y sostenible*. <https://argos.co/componente-social/>
- Comisión de la Verdad (2022). Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. En *Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Capítulo 1: Introducción. En: Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos. OAS; OEA.
- Cuervo, Carlos (1917). *Orígenes etnográficos de Colombia: las grandes razas suramericanas: los Caribes, los Chibchas*. Banco de la República de Colombia.
- Constitución Política de Colombia, arts. 70 y 79 (1991).
- Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- Decreto 139 de 2019. Por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015.
- Fajardo, Jesús; Mahecha, Jesús y Navarro, Luis (2014). Componente arqueológico del estudio de impacto ambiental (EIA) para la modificación del plan de manejo ambiental de la explotación de caliza, dentro del título minero 14665 ubicado en los municipios de Duitama y Santa rosa de Viterbo, Boyacá.
- García, Néstor (1999). Los usos sociales del patrimonio cultural. En Encarnación Aguilar (Ed.), *Patrimonio etnológico: Nuevas perspectivas de estudio* (pp. 16-33). Consejería de Cultura, Junta de Andalucía.

- Guber, Rosana (2005). La observación participante: nueva identidad para una vieja técnica. En *El Salvaje Metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo* (pp. 109-121). Paidós.
- Gutiérrez Urrego, Yaneth y Colmenero Fonseca, Fabiola (2025). Desafíos y retos de la educación patrimonial en Colombia: Una mirada crítica desde la escuela y la política pública. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(3), 1-23.
- Huérffano-Aguilar, Sebastián (2023). Extractivismo, acero y ambiente: Acerías Paz del Río y el auge industrial en el Valle de Sogamoso, Boyacá (1954-1983). *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 28(1), 207-240. <https://doi.org/10.18273/revanu.v28n1-2023008>
- Ley 397 de 1997. Diario Oficial No. 43.102.
- Naciones Unidas (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Restrepo Eduardo (2016). *Etnografía: alcances, técnicas y éticas*. Envión editores.
- Restrepo, Eduardo (s.f.). La entrevista como técnica de investigación social: notas para los jóvenes investigadores. *Instituto de Estudios Sociales y Culturales, Pensar*.
- Resolución 0324 de 2016. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Colombia.
- Resolución 1337 de 2021. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Colombia,
- Rocha, César (2016). *La investigación acción participativa: una apuesta por la comunicación y la transformación social*. Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Sankey, Kyla (2013). El boom minero en Colombia: ¿locomotora del desarrollo o de la resistencia. *Estudios críticos del Desarrollo*, 3(4), 113-44.
- Svampa, Maristella (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. Bielefeld University Press.

Tovar, Juan (2015). *La eugenesia en Colombia: aproximación bioética a un problema de justicia social (1900-1950)* [Tesis de maestría, Universidad El Bosque]. Repositorio Institucional Universidad El Bosque. <https://hdl.handle.net/20.500.12495/1510>

Triana, Miguel (1922). *La Civilización Chibcha*. Banco Popular.

UNESCO (2015). *Intangible cultural heritage and sustainable development*. <https://ich.unesco.org/doc/src/34299-EN.pdf>